

2701-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del cuatro de agosto de dos mil veinticinco.

Subsanación dentro del proceso de renovación de estructuras del partido Liberación Nacional en los distritos Piedras Negras y Quitirrisí del cantón de Mora, provincia de San José.

Mediante auto n.º 1681-DRPP-2025 de las once horas con cuarenta y cuatro minutos del diez de junio de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro este Departamento de Registro le indicó al partido LIBERACIÓN NACIONAL que, con respecto a la asamblea distrital celebrada en fecha seis de abril del año dos mil veinticinco, en los distritos Piedras Negras y Quitirrisí del cantón de Mora, de la provincia de San José, no era posible acreditar a SANDRA BARQUERO GONZALEZ, cédula de identidad n.º 105900900 como tesorera propietaria y fiscal propietaria en el distrito Piedras Negras y a GUSTAVO ANDRES MENA PEREZ, cédula de identidad n.º 117720743 como presidente propietario y fiscal propietario en el distrito Quitirrisí, ya que se encontraban con doble designación dentro de las estructuras y la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político.

En oficio TEI-811-2025 de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, remitido el mismo día a la cuenta oficial de correo de este departamento de Registro, la agrupación política solicita la acreditación de la señora SANDRA BARQUERO GONZALEZ como tesorera propietaria y ALEJANDRA FLORES RAMÍREZ, cédula de identidad 113690439 como fiscal propietaria en el distrito Piedras Negras y el señor GUSTAVO ANDRES MENA PEREZ como presidente propietario y SILVIA MARIA HERNANDEZ PÉREZ, cédula de identidad 108330123 como fiscal propietaria del cantón Quitirrisí.

Con base en lo anterior descrito, las estructuras en los distritos Piedras Blancas y Quitirrisí quedaron integradas de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE
CANTON MORA

DISTRITO PIEDRAS NEGRAS

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
109450889	YORLENY CASTRO ARIAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
109060517	JOHNNY ROJAS AGUERO	SECRETARIO PROPIETARIO
105900900	SANDRA BARQUERO GONZALEZ	TESORERO PROPIETARIO

116160875	JEINER AGUSTIN BARQUERO SALGUERO	PRESIDENTE SUPLENTE
114780503	LEIDY CAROLINA ROJAS AGUERO	SECRETARIO SUPLENTE
115290146	HELMER ANDRES PORRAS GUERRERO	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
113690439	ALEJANDRA FLORES RAMIREZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
115290146	HELMER ANDRES PORRAS GUERRERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
116160875	JEINER AGUSTIN BARQUERO SALGUERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
109060517	JOHNNY ROJAS AGUERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
114780503	LEIDY CAROLINA ROJAS AGUERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
109450889	YORLENY CASTRO ARIAS	TERRITORIAL PROPIETARIO

DISTRITO QUITIRISÍ

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
117720743	GUSTAVO ANDRES MENA PEREZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
110840102	HANNIA MARIA HERNANDEZ PEREZ	SECRETARIO PROPIETARIO
106100701	GILBERT HERNANDEZ SERRANO	TESORERO PROPIETARIO
117610207	VALERIA LISSETH PEREZ HERNANDEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
204440548	MINOR GERARDO CHAVES RODRIGUEZ	SECRETARIO SUPLENTE
110740124	MARIANA BEJARANO PEREZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
108330123	SILVIA MARIA HERNANDEZ PEREZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
106100701	GILBERT HERNANDEZ SERRANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
110840102	HANNIA MARIA HERNANDEZ PEREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
110740124	MARIANA BEJARANO PEREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
204440548	MINOR GERARDO CHAVES RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
117610207	VALERIA LISSETH PEREZ HERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Observaciones generales:

1.- Con relación a lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve del estatuto partidario, que dice: *“Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.”*; considérese que, si bien la normativa interna del PLN, indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el

Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- Tómesese en consideración que, las estructuras del PLN se encuentran vigentes hasta el día veintiséis de octubre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/cvt

C.: Exp. n.º 14736-68 partido LIBERACION NACIONAL

Ref., No.:13599-13656-**13657-2025**